

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 20 de Junio de 1821.



San Silverio Papa.

Las cuarenta horas en los Trinitarios calzados de 9 y media á 7 y media.

PROVINCIAS ILIRICAS.

Trieste 10 de mayo.

La escuadra otomana, compuesta de dos fragatas, tres bergantines, dos corbetas y otras embarcaciones menores, fundada hace mucho tiempo en la rada de Acta, pudo huir de la armada griega de Hidra, que la perseguia, refugiándose en el puerto de Gumenitza, situado frente á la isla de Corfú. Pero habiéndose subletrado allí las tripulaciones de la escuadra turca compuesta casi toda de griegos, cayó al fin en poder de los buques de Hidra, excepto dos fragatas que á todo trapo pudieron salvarse en el mismo Corfú, y ponerse bajo la protección de los ingleses.

ESPAÑA.

Madrid 9 de Junio.

Concluye la sesion del 6 de Junio.

Art. 83. «Firmarán debajo de la columna, y si alguno no puede ó no quisiese firmar, se hará mencion.

Art. 84. «Para el avalúo de la renta solo se tendrán en consideracion las escrituras de arrendamiento ó de foros, las de ventas, las de particion, y si faltaren estos datos se hará un aprecio en venta y renta: la renta de la tierra cultivada por el mismo propietario se apreciará como las de iguales calidades que estuvieren arrendadas en el territorio del pueblo, ó por los medios indicados.

Art. 85. «Los estados de seccion asi completados se entregarán al alcalde que ha presidido para la redacion del cuaderno general del pueblo.

Art. 86. «El cuaderno general se compondrá del simple resumen de los estados de las secciones: se dividirá en tantos artículos como propietarios, y todas las propiedades que un mismo contribuyente tiene en el pueblo se pondrán en un solo artículo, una despues de otra, con la indicacion de la seccion en que cada una se halle situada, de su número en el estado de la seccion, y del avalúo de su renta.

Art. 87. «El cuaderno general se compondrá de seis columnas: la primera presentará los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de los contribuyentes; segunda, la letra alfabética del estado de la seccion; tercera, los números de diferentes propiedades en el estado de seccion; cuarta, la valuacion de la renta; quinta, el total del avalúo de la renta de todas las propiedades contenidas en un mismo artículo.

Art. 88. «Cada año, despues de la reparticion de la contribucion territorial entre los pueblos, los alcaldes anotanán sobre la sexta columna del cuaderno general el importe del contingente del pueblo y su proporcion, sueldo á libra con la totalidad de la renta.

Art. 89. «A cada contribuyente se comunicará esta nota en la secretaría de ayuntamiento.

Art. 90. «Inmediatamente que el cuaderno general esté redactado se presentará á los repartidores para que comparándolo con los estados de seccion, se aseguren de su exactitud, y lo firmen con los alcaldes, ó espresen las causas de no hacerlo.

Art. 91. «El alcalde dirigirá inmediatamente al subdelegado copia del cuaderno general, firmada por

él, y certificada por el secretario. El original quedará depositado en el archivo del ayuntamiento.

Art. 92. «Los estados de seccion y los cuadernos generales se conservarán cuidadosamente, y responderán personalmente de ellos los secretarios y archiveros de los ayuntamientos.

Art. 93. «Cada año los alcaldes convocarán los repartidores para examinar el cuaderno general, y hacer en él las variaciones convenientes, segun las que hubieren ocurrido entre los propietarios, ó para renovararlo si fuere necesario.

Art. 94. «En caso de negligencia de parte de los alcaldes, el subdelegado está obligado á convocar la junta de repartidores.

Art. 95. «Las variaciones anuales consisten en la formacion de un simple resumen de las mutaciones de propiedad ó renta ocurrida entre los contribuyentes, de las cuales habrá llevado nota el secretario de ayuntamiento en un registro particular, formado al intento, con el nombre de *lista de mutaciones*.

Art. 96. «El estado ó resumen de las mutaciones será acordado y firmado por los repartidores, y visado por los alcaldes, y quedará unido al cuaderno general.

Art. 97. «El libro de las mutaciones será numerado y rubricado por uno de los alcaldes. Su portada anunciará el número de fojas y la fecha en que empezó: este anuncio será firmado por uno de los alcaldes.

Art. 98. «La nota de cada transmision de propiedad será trasladada al libro de mutaciones á instancia de las partes interesadas. Contendrá la designacion exacta de la propiedad ó propiedades que sean objeto de ella, y la espresion del título en virtud del cual se haya verificado la mutacion.

Art. 99. «Hasta que la nota sea trasladada, segun se previene en el artículo anterior, el antiguo propietario continuará obligado á pagar la misma contribucion, y asi él como sus herederos serán apremiados á satisfacerla, salvo el recurso contra el nuevo propietario.

Art. 100. «Ningun cuaderno general podrá ser renovado sin solicitud de los ayuntamientos, autorizada por el intendente de la provincia.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones que se habian hecho á estos artículos aprobados.

De la direccion de provincia.

Art. 101. «Para acelerar la formacion de los cuadernos generales de las contribuciones directas se establecerá una direccion en cada provincia, sujeta á la direccion general de la misma. Aprobado.

Art. 102. «Esta direccion se compondrá de un director, de un visitador y dos contralores por cada partido correspondiente á cada depositaria de rentas.

Despues de una ligera discusion, y de haber indicado el Sr. Yandiola que se podría suspender la segunda parte de este artículo por estarse ocupando actualmente la comision en examinar la indicacion que habia hecho el Sr. Rey sobre este asunto, quedó aprobado el artículo sin fijar el número de contralores que habia de haber.

Asimismo se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 103. »La direccion se encargará principalmente de dirigir á los repartidores en la redaccion de los cuadernos generales de la contribucion sobre las tierras y las casas, despues del trabajo preliminar de los mismos repartidores, del examen de las reclamaciones que hicieren los contribuyentes, de la contribucion sobre diezmos, y de la redaccion del cuaderno relativo á las patentes.

De los contralores.

Art. 104. »El contralor recorrerá sucesivamente los pueblos de su territorio, se presentará á los alcaldes; y si no han tenido nombrados los repartidores, lo advertirá inmediatamente al ayuntamiento á fin de que lo verifique.

Art. 105. »Nombrados los repartidores, el contralor examinará con ellos si es necesario formar un nuevo cuaderno general, ó limitarse á formar un estado de mutaciones.

Art. 106. »Acordado esto, redactará inmediatamente el cuaderno ó estado de mutaciones en la forma prescrita, y despues del trabajo preliminar de los repartidores.

Art. 107. »Terminado el cuaderno ó estado de mutacion, y firmado por los alcaldes y repartidores, una copia certificada por los alcaldes se entregará al contralor, y este lo enviará inmediatamente al director de la provincia.

Art. 108. »Cuando las nóminas de contribuyentes sacadas del cuaderno general (de las cuales se hablará despues) sean espedidas por el director, decretadas y aprobadas por el intendente, el director las pasará al contralor, y este las entregará á los alcaldes.

Art. 109. »Los alcaldes despues de haberlas publicado las entregarán al cobrador.

Art. 110. »El contralor estará ademas obligado á hacer en su distrito los viages, verificaciones y operaciones que el intendente juzgue necesario, y las que le fueren prescritas por el director; á dar cuenta á este último de todo lo que sea conducente para el facil cobro de las contribuciones, y á instruirle de todos los abusos de que pueda tener conocimiento.

Art. 111. »El visitador de la provincia estará encargado de vigilar la conducta de los contralores, y al intento recorrerá cada año tres veces la provincia. Les tomará cuenta de los trabajos que hubieren ejecutado en sus diversas funciones; se asegurará si tienen todas las instrucciones y todos los modelos necesarios, y les hará las prevenciones convenientes.

Art. 112. »Despues de cada viage redactará un informe sumario dividido en tantos artículos como contralores, y lo dirigirá al director.

De los visitadores.

Art. 113. »Los visitadores suplirán momentaneamente á los contralores ausentes ó enfermos, y desempeñarán interinamente las funciones de los directores en vacantes, ausencias ó enfermedades.

Art. 114. »Una de las funciones mas importantes de los visitadores será reunir en sus viages conocimientos exactos de la estension y poblacion de los distritos que componen la provincia, y del estado de la agricultura y comercio, á fin de suministrar á las Cortes por medio del Gobierno las luces que necesitan para perfeccionar el sistema de impuestos.

De los directores.

Art. 115. »La formacion de las nóminas de contribuyentes será la primera operacion del director, á medida que los cuadernos generales lleguen á sus manos por medio del contralor.

Art. 116. »Entiéndese por nómina el extracto que el director hará de los cuadernos generales de cada pueblo.

Art. 117. »Dividirás el extracto en cuatro colum-

nas, la primera en blanco, dividida en dos partes para asentar en ella los pagos en letra y números; en la segunda los nombres, apellidos y profesiones de los propietarios y contribuyentes; en la tercera las rentas, y en la cuarta el importe de las cuotas de contribucion.»

Se leyó el art. 118.

Art. 118. »A medida que cada nómina sea concluida, el director la presentará al intendente de la provincia, el cual asegurándose de si los avalúos de los cuadernos generales se han seguido exactamente, la decretará y la devolverá para su egecucion. El director en seguida la pasará al contralor, y este la entregará á los alcaldes.»

El Sr. Palarea manifestó que debería espresarse en este artículo lo mismo que en todos los demas; á saber: que se pasasen las nóminas á las diputaciones provinciales para su aprobacion; á lo que contestaron varios señores de la comision que ya se sobreentendia que las diputaciones provinciales las habian de aprobar. Quedó aprobado este artículo.

Asimismo se aprobaron los siguientes:

Art. 119. »El director formará para cada partido y por cada una de las contribuciones un estado nominativo de los pueblos, y en él indicará el número de cuotas y su importe; los presentará al intendente de la provincia para que los vise, y en seguida dirigirá á cada depositario de rentas una copia de los que les perteneciere cobrar.

Art. 120. »Igualmente formará dos estados generales de las nóminas de todos los pueblos, con espresion del número de cuotas y de su importe, las fechas en que fueron decretadas, y las de su entrega al cobrador, y remitirá uno al intendente, y otro al director general de contribuciones directas.

Art. 121. »El intendente dirigirá al tesorero principal de provincia una copia de este estado para promover su cobranza, é impulsar á ella á los depositarios de partido.

Art. 122. »El director general de contribuciones directas pasará á la tesorería general una copia de las nóminas que hubiese recibido y su importe.

»El tesorero general en seguida pasará á los tesoreros principales de cada provincia tantos recibos impresos sellados, y numerados como cuotas de contribuyentes.

Art. 123. »El tesorero principal distribuirá á los depositarios de partido un número de recibos igual al de las cuotas de su territorio.

Art. 124. »El depositario de partido pasará á cada cobrador un número de recibos igual al de las cuotas que estuviere encargado de cobrar.

Art. 125. »Cada contribuyente, ademas del recibo que obtenga del cobrador por la cuota que pagare, podrá borrar su nombre de la nómina de contribuyentes que en cada año recibirá el cobrador de los alcaldes, á quienes como va prevenido ha de remitirla el director de la provincia.

Art. 126. »Los directores de provincia instruirán frecuentemente al director general de sus operaciones, y de las del visitador, y le darán á conocer los resultados.

Art. 127. »Informará al director general de todo lo que pueda conducir para perfeccionar el sistema de las contribuciones directas, y le instruirá de todos los abusos que notare.»

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones hechas á estos artículos aprobados.

Se suspendió esta discusion, y se leyó por primera vez el proyecto de decreto sobre el aumento de poblacion en las provincias de Ultramar. Se mandó imprimir.

Se leyó la minuta de decreto sobre la declaracion de las Cortes generales y extraordinarias acerca de

señorios. Se declaró estar conforme; y el Sr. presidente dijo que nombraría la diputación que había de llevar á la sancion real este decreto.

Se leyó el dictamen de la comision segunda de Legislacion, relativo á que los regidores honorarios de ayuntamiento deban ser convidados á todas las funciones públicas á que asista el cuerpo constitucional. Se tuvo por primera lectura.

Se leyó el dictamen de la comision especial, á la que pasó la indicacion del Sr. Gasco; y opinaba que debía aprobarse lo que en ella referia con respecto á las causas de los facciosos que estuviesen en igual caso que los de Burgos y Salvatierra. Se consideró como segunda lectura.

El Sr. presidente señaló la hora de las 9 de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de continuar la discusion del dictamen de la comision de Instrucción pública; y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del 6.

Leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se leyó la lista de los señores que habian de llevar á la sancion de S. M. la minuta del proyecto de ley sobre señorios, leida en la sesion ordinaria del mismo dia, segun la redactó la secretaria, y que se dijo estar conforme. Los señores nombrados fueron los siguientes: Marin Tauste, Diaz del Moral, Torre Marin, Dolarea, Vecino, Arispe, Yuste, Dominguez, Couto, Martinez, Gasco y Lallave (D. Pablo).

Se continuó la discusion sobre instruccion pública.

Art. 48. «La medicina, cirugía y farmacia se enseñarán reunidas en un mismo establecimiento, y los reglamentos particulares determinarán los cursos y conocimientos que hayan de exigirse á los que hayan de ejercer alguna de estas profesiones.» Quedó aprobado.

Art. 49. «En este establecimiento se daran las enseñanzas siguientes: Anatomía general y particular; fisiología é higiene; patología y anatomía patológica; terapéutica y materia médica; afectos quirúrgicos; afectos médicos; operaciones quirúrgicas; obstetricia; clínica quirúrgica; clínica médica; medicina legal y pública; materia farmacéutica, y farmacia experimental.» Aprobado.

Art. 50. «La direccion general de estudios señalará los profesores, directores y ayudantes que sean necesarios para desempeñar bien esta enseñanza.» Aprobado.

Art. 51. «La enseñanza de la historia de estas ciencias y de su bibliografía estará á cargo del bibliotecario.» Aprobado.

Art. 52. «Hubrá en cada una de estas escuelas una biblioteca pública, un anfiteatro y gabinete anatómicos, un laboratorio químico y farmacéutico, una coleccion de instrumentos quirúrgicos, otra de las drogas y de los seres naturales que tienen uso en estas ciencias, y un jardin de plantas medicinales.» Aprobado.

Art. 53. «Para ser matriculado en alguna de dichas tres facultades se necesitará presentar certificacion que acredite haber ganado en alguna universidad de provincia los cursos siguientes:

Dos de gramática castellana y lengua latina.

Uno de lengua griega.

Uno de lógica y gramática general.

Dos de matemáticas.

Uno de fisica.

Uno de química y mineralogía.

Uno de zoología.

Uno de botánica.

Uno de moral y derecho natural.

Despues de una ligera discusion manifestó el Sr. Palarea que apoyaba el dictamen de la comision; pero bajo el supuesto de que se exigiria solamente el conocimiento de los elementos generales de la lengua griega, en vez del año de estudio que se mencionaba; á

lo que satisfizo el Sr. Tapia, diciendo que el año propuesto por la comision se necesitaba para los elementos de dicho idioma, pues para poseerlo medianamente eran necesarios por lo menos dos años. Se declaró suficientemente discutido este artículo, y se suspendió su votacion por no hallarse presente el suficiente número de Sres. diputados.

Idem 14.

TRIBUNALES.

El Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado y juez de primera instancia de esta Corte, ha fallado la causa seguida en su juzgado, contra varios sugetos que proyectaron una conspiracion para derribar la lápida de la Constitucion, y les ha impuesto las penas siguientes:

A Victoriano Juarez, natural y vecino de esta corte, revocador de casas, de edad de 32 años, en la pena ordinaria de garrote.

A Miguel Blanco, que lo es de Aranjuez, casado, soldado zapador, prófugo, á cuatro años de presidio en el de Málaga, con calidad de ser oido, si se presenta.

A Antonio Martinez (alias el Curita) natural de Ciudad-Real, casado, oficial de albañil, en cuatro años de presidio en Málaga.

A Francisco Veya (alias Sabanilla), natural de esta corte, revendedor de zapatos, y de edad de 20 años, á dos de presidio en el correccional del Prado.

A Manuel Recuenco, de la misma naturaleza, de oficio impresor, de 18 años, á dos de presidio en el correccional del Prado.

A Ignacio Rodriguez, natural de esta corte, casado, de oficio jornalero, de 46 años.

A Juan Lopez, natural de Almansa, casado, jornalero, de 30 años.

A Victoria del Pozo, natural de Salmeron, muger del Victoriano Juarez, de edad de 60 años. - A Feliciano Calvete, natural de la Granja, de edad de 40 años. - Y á Antonio Garcia Salmeron, natural de esta corte, certero, de edad de 26 años: se les impone por pena la prision que han sufrido. - Y á D. José Busengol, natural de Reus, soltero, coronel retirado, y ayuda de cámara de S. M., se le condena en dos años de destierro de esta corte y provincia de su naturaleza. - A los nueve se les apercibe y se les condena en las costas mancomunadamente.

LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo de este dia.

Números.	Premios.	Administraciones.
16178.....	10000 pesos.....	Cádiz.
12189.....	4000.....	Pto. de Sta. Maria.
6828.....	2000.....	Madrid.
22296.....	1000.....	Zaragoza.
11959.....	1000.....	Madrid.
27340.....	500.....	Coruña.
25573.....	500.....	Madrid.
15647.....	500.....	Idem.
8417.....	500.....	Bilbao.
13642.....	500.....	Barcelona.

Hemos recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan, las de Londres hasta el 2, y las de París hasta el 6. Habia llegado á Londres un buque de la Jamaica con correspondencia hasta el 12 de abril; y aunque allí se tenian noticias de Lima hasta últimos de enero, nada se decia acerca de la toma de aquella ciudad por Cochrane, antes bien se aseguraba que este no habia hecho progresos. Las turbulencias en Irlanda continuaban, y se suscitaban otras nuevas.

El emperador de Austria llegó el 24 de mayo á su palacio de Schoenbrunn, y el de Rusia á Varsovia. - La insurreccion griega va haciendo rápidos progresos. - En Trieste se habia recibido un manifiesto en griego moderno, dirigido á las cortes de Europa por el generalísimo del ejército espartano Pedro Mauromechaly, el amigo del pueblo, y por el consejo de los Mesenios en Kalamata, firmado en el campo espartano el 25 de marzo.

(6 de abril) de 1821.

Parece que Ipsilanti va aumentando siempre mas su egército; una parte de él, que se halla á las órdenes de Duca y Colocotrony, ha pasado el Danubio en Sixtow; 10 mil bulgaros y servios se han reunido á este cuerpo; toda la Bulgaria está armada, y los griegos son dueños de la capital, y el egército del Epiro marcha sobre Tesalia. El constitucional de Paris del 5 dice, que las noticias de Marsella del 31 de mayo anunciaban, que la escuadrilla griega habia pasado los Dardanelos.

Cambios.

Vales comunes.....	77 á $\frac{1}{2}$.
No consolidados.....	idem.
Consolidados.....	38 duros 200 pesos.
Intereses.....	81 $\frac{1}{4}$.
Certificaciones.....	81 $\frac{1}{2}$.
Inscripciones.....	79 $\frac{1}{2}$.

Idem 15.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo llegado á noticia de las autoridades de esta M. H. villa, que algunas personas, con el abominable obgeto de turbar la tranquilidad, intentaban escitar una conmocion popular en la tarde del dia de ayer, para realizar, valiendose de especiosos pretextos, planes muy perjudiciales á la conservacion del sistema constitucional; se vieron en la precision de hacerles entender, que jamas lograrán sorprender su vigilancia, que los observa á todas horas y en cualquier parage en que procuren ocultarse: y que al paso que aprecian, como es justo, á todo buen ciudadano amante de su patria y sumiso á las leyes, desplegarán la mayor energia contra los que olvidados de los sagrados deberes que les iunpone la Constitucion, se atrevan á separarse de su observancia, atacando la seguridad personal, ó procurando trastornar el orden público.

El capitán general de Estremadura, en 11 del actual, participa al ministerio de la Guerra, que el de su misma clase en la provincia de Alenteixo, en el inmediato reino de Portugal, con la de 22 del mes anterior, le dice, haber recibido orden de la Regencia de aquel reino, para repeler cualquiera tentativa que puedan hacer las partidas de los hombres armados que vagan por el territorio español con el fin de perturbar el orden público y servir á sus criminales intereses, ya sean voluntarias, ó ya siendo obligadas sobre las fronteras de esta provincia; y tambien para no dar asilo á los facciosos españoles que procuren introducirse en Portugal, buscando en él la impunidad; lo cual avisa el citado capitán general para que lo haga entender en la provincia de Estremadura, y á fin de que llegue á conocimiento de todos, manifestando se hallan ya empleadas en la egecucion de este obgeto, algunas partidas de infanteria y caballeria portuguesa.

Habiéndose dado cuenta al Congreso en la sesion del 11 de este, de la solicitud de algunos fabricantes de salitres para que se les paguen los entregados en los años anteriores, han creido algunas personas que estas faltas de pago se referian á nuestro asiento; por lo que advertimos al público que todas son anteriores á él, y que no debemos ni un solo maravedí á los fabricantes de salitre ni á nadie.—Cárdenas y compañía.—

(Miscelanea.)

Cádiz 8 de junio.

Desde las 12 del dia 6 hasta igual hora del 7, han dado fondo en esta bahia 52 buques mercantes, procedentes de Veracruz y la Habana, escoltados por la fragata de guerra Pronta, al mando del capitán de navio D. Joaquin Maria Goñi y del bergantín Jacinto y goleta Galga.

Los buques de dicho convoy vienen con destino á distintos puertos de la Peninsula, y traen á su bordo

Zaragoza; En la imprenta del Hospital de Gracia.

21,619 cajas de azucar, 5092 barriles de café, 343 zurrone de cacao, 553 id. de añil. 16 sobornales de grana, 17 cajas de balsamo, 1851 cajones de tabaco, 821 fardos de id., 520 tercios de pimentia, 168 id. de zarza, 33 id. de purga, 4 id. de venado, 327 pacas de algodón, 135 piezas de caoba, 2283 quintales de palo, 632 arrobas de cera, 513 pipas de caña, 6 id. de tabaco polvo, 680 cueros al pelo, 210 garrafas de miel, 2 cajas de carey, 37 $\frac{1}{2}$ onzas de oro y 51,326 pesos fuertes.

La fragata Pronta trae registrados 2.805.504 pesos meicanos, 6000 id. provisionales; 4852 onzas de oro, 22 barras de plata, 802 marcos de id. labrada, 196 sobornales grana, 102 zurrone añil, 5 cajones con 47,000 vainillas, 8 cajas de balsamo, 34 zurrone de cacao para S. M., y 9 cajones de cigarros de la manda pia militar.

Somosierra 10 de Junio.

Varios facciosos de la cuadrilla del apostata Merino, trataron de sorprender á los honrados habitantes de esta villa el dia 7 del mes corriente; pero fueron rechazados y perseguidos por los valientes milicianos locales ayudados por el alcalde constitucional.

Zaragoza 18 de Junio.

El pueblo de Benasque ha hecho á S. M. una respetuosa pero enérgica representacion, solicitando que S. M. acceda á la permanencia de las Córtes en extraordinarias, por ser esta medida el baluarte mas firme de la libertad y el mas seguro garante de la felicidad de la nacion. Este sublime rasgo de patriotismo es una prueba nada equívoca del sagrado entusiasmo en que arde en los corazones de los habitantes de este pueblo. Con efecto podemos asegurar que si toda la nacion estuviere tan unánimemente declarada en fuor del sistema constitucional, como lo está este pueblo, podria el Gobierno contar con otros tantos defensores cuantos son los miembros de que se compone. Al ardiente celo con que los ministros del santuario han inculcado desde la cátedra del Espiritu Santo el amor á la Constitucion como la obligacion mas principal del ciudadano, se debe en la mayor parte el espíritu público que reina en este y en otros pueblos de la provincia. Un eclesiástico venerable que anuncia á su grei las verdades evangélicas mezcladas con los sentimientos de amor á la libertad, un eclesiástico irreprochable que siempre ha dicho la verdad á sus fieles, es incalculable la fuerza del influjo que egerce en sus corazones. Los eclesiásticos de Benasque han sabido aprovecharse con la mayor oportunidad de esta consideracion inherente á su clase, y á la cual ellos se han hecho en sumo grado acreedores por las virtudes cristianas y políticas que los adornan. Confundanse los enemigos del sistema constitucional, cosan su frente contra el polvo al ver que el arbol de la libertad crece con igual pujanza regado por las aguas del Guadalete que por las eladas nieves del Pirineo.

NOTICIAS PARTICULARES.

Aviso. En la calle de la Montera núm. 6, hay una tartana de cuatro ruedas para donde salga.

En la carniceria de la plaza de S. Anton, casa propia del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, se vende carnero de la tierra á 6 sueldos la carnicera, cordero á peseta id., hígado de carnero á id.

Nodriza. En la calle de la Triperia núm. 78, darán razon de una de 29 años de edad y 20 dias de leche.

TEATRO. Hoy egecutará la Sociedad dramática la comedia titulada el enfermo de aprension; seguirá un intermedio de cantado, y baile; y se dará fin con un divertido sainete.—A 2 rs. vn.—A las ocho.

Nota. Dos profesores de música, tenores, que acaban de llegar de Madrid, en cuya corte han dado este invierno conciertos con la famosa cantatriz Lorenza Correa, y que se dirigen á Barcelona; han dispuesto, con permiso del Gobierno, dar de paso á este respetable público, dos ó tres noches de concierto vocal é instrumental, de la música mas selecta de Rossini, variando todas las piezas de canto en dichas funciones que se egecutarán en este teatro; y el dia y hora se avisará por los carteles.